

DISTRITO DE MEDELLÍN SALA TERCERA DE DECISIÓN DE FAMILIA MAGISTRADO DARÍO HERNAN NANCLARES VÉLEZ

Auto T - 9838 30 de enero de 2019

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA DE DECISIÓN DE FAMILIA

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Por ser procedente se ADMITE la acción de tutela instaurada por Alexander Rodríguez Galán contra el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, representado por la doctora María Eugenia Osorio Cadavid, o quien hiciere sus veces.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

De acuerdo con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciese al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del recibo de la pertinente comunicación, ejerza su



derecho de defensa e igualmente se sirva compulsar y remitir a esta Sala, copia auténtica de las solicitudes elevadas por el tutelante, relacionadas con el concurso de méritos – Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Antioquia-, con sus respectivas respuestas, igualmente, la información sobre la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento (Decreto 1834 de 2015, artículo 2.2.3.1.3.1).

Vinculese al trámite de esta acción de tutela a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior Edured y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entidades representadas, en su orden, por los(as) doctores(as) Edgar Carlos Sanabria Melo, Claudia M Granados R, Moisés Hernández y Jaime Jaramillo Jaramillo, igualmente, a los aspirantes admitidos y no admitidos en el concurso de méritos - Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Antioquia-, en atención a que la decisión a adoptarse les podría representar algún tipo de afectación, artículo 13 ibídem, lo que realizará, respecto de los aspirantes vinculados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web de la Rama Judicial, advirtiéndoseles que, contarán con el término de dos (2) días hábiles, a partir del siguiente al recibido de la comunicación

3

respectiva y al de la publicación, para entrar a manifestar lo que a bien consideren.

Las referidas autoridades accionadas, emitirán, en el anunciado lapso el informe, de que trata el Decreto 2591 de 1991, artículo 20, so pena de las consecuencias probatorias allí previstas.

Dada su improcedencia, no se accede a la medida provisional solicitada por activa, según el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Ténganse como pruebas las anexadas con el memorial inicial.

Notifíquese esta providencia personalmente o por el medio más expedito a las partes.

CÚMPLASE

DARÍO HERNÁN NANCLARES VÉLEZ MAGISTRADO.

